

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD  
REAL Y EL COLEGIO OFICIAL DE ADMINISTRADORES DE FINCAS DE  
CIUDAD REAL

**REUNIDOS**

De una parte, D. Francisco Cañizares Jiménez, con DNI 05659727W, en nombre y representación del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL, con CIF: P1303400D, en su calidad de Alcalde- Presidente

De otra parte, D. José Cerros Espinosa, con DNI 05620221X, en nombre y representación del COLEGIO OFICIAL DE ADMINISTRADORES DE FINCAS DE CIUDAD REAL con CIF Q1367003I, en su calidad de Presidente.

Ambas partes intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas para convenir en nombre y representación de las instituciones/entidades que representan, y a tal fin.

**MANIFIESTAN**

Que el Ayuntamiento y el Colegio Oficial de Administradores de Fincas de Ciudad Real están interesados en simplificar, dotar de mayor efectividad y agilidad, y evitar situaciones conflictivas en las relaciones entre las Comunidades de Propietarios, y a través de ellas, los ciudadanos y la Concejalía de Servicios a la Ciudad del Ayuntamiento de Ciudad Real.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

La vía para la plasmación del presente Acuerdo sería la del Convenio Administrativo, contemplado en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Dispone el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Dispone asimismo, la citada norma (art. 47.2.c) que los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos: Convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado.

Fija, asimismo, el artículo 49 el contenido de los convenios, debiendo ser el siguiente:

- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.
- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.
- d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.
- e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.
- f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este

mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

- g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
- h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:
1. Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.
  2. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Que el presente Convenio recoge las bases y términos de colaboración entre la Concejalía de Servicios a la Ciudad del Ayuntamiento de Ciudad Real y el Colegio Oficial de Administradores de Fincas, en base a las siguientes

## **ESTIPULACIONES**

### **PRIMERA.- Obligaciones del Ayuntamiento**

- Facilitar información directa e inmediata (mediante correo electrónico e incluso wassap) y continua sobre incidencias y situaciones diarias que pudiesen suceder.
- Comunicación directa relativa a campañas de concienciación y sensibilización en asuntos que pudieran ser de interés para las comunidades.
- Atención y asesoramientos en ámbitos de interés.
- Interlocución y colaboración en tratamientos de control de plagas, informando sobre fechas de aplicación en las inmediaciones de las fincas, promoviendo aplicaciones simultaneas de las comunidades en su interior con las programadas por el Ayuntamiento en ámbito público.

- Posibilidad de realización de acciones conducentes a mejorar la limpieza, aspecto y ornato de las fachadas de las comunidades, en zonas de interés general, buscando actuaciones conjuntas y efectivas.
- Prestar labores de retirada de residuos domésticos de los vecinos, empleando los servicios ya establecidos o los que se pudiesen establecer

#### **SEGUNDA.-** Obligaciones de los Administradores colegiados

- Colaborar con el Ayuntamiento en la divulgación de comunicados, informaciones o campañas de interés para la ciudadanía que pudiesen realizarse.
- Intermediar con los vecinos para incidencias y situaciones que pudieran suceder y que requieran alguna corrección o actuación para restituir o mejorar la salubridad, limpieza y ornato de la ciudad.
- Colaborar en situaciones de emergencia y extraordinarias (por inclemencias de tiempo) que requieran de ayuda para mejorar la seguridad de la ciudadanía (nevadas, heladas, por ejemplo).
- Trasladar al Ayuntamiento observaciones, requerimientos o sugerencias.

#### **TERCERO.-** Compromisos económicos

El presente Convenio no llevará implícita dotación económica alguna

#### **CUARTO.-** Colaboración mutua y difusión

En el marco del presente Convenio y con sumisión a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, ambas partes se comprometen a facilitarse mutuamente la información y datos necesarios para la mejor ejecución de las competencias de cada una.

Asimismo, se comprometen a colaborar en difundir el contenido del presente convenio para optimizar su eficacia.

#### **QUINTA.-** Vigencia

El Presente convenio tendrá una vigencia de un año que será prorrogado tácitamente por igual período, siempre que no medie denuncia expresa y por

escrito de una de las entidades firmantes, con al menos un mes de antelación a la fecha de su conclusión y hasta un máximo de cuatro años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

#### **SEXTA.- Seguimiento del Convenio**

El seguimiento del presente convenio, así como la interpretación de las dudas de ejecución al mismo, se llevará a cabo por una Comisión de Seguimiento formado por las personas que han firmado el presente o aquellas en las que deleguen, así como por las que legítimamente les sustituyan en el cargo, pudiendo designar las mismas otras que les representen o les auxilien.

Su convocatoria se realizará por cualquiera de las partes. No se establece periodicidad prefijada de la misma.

#### **SÉPTIMA.- Cumplimiento del Convenio**

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes podrá implicar la resolución del mismo.

Con carácter previo a la adopción del Acuerdo por parte de los órganos ejecutivos de cada una de las partes en dicho sentido, será obligada la convocatoria de la Comisión de Seguimiento del mismo en que se pondrán de manifiesto

#### **OCTAVA.- Normativa de aplicación y jurisdicción competente**

En lo no previsto por las siguientes cláusulas, será de aplicación lo contemplado en la Ley 40/20215, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Los litigios que pudieran surgir se entenderán sometidos al órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de los Juzgados y Tribunales de Ciudad Real